ORDENANZA Nº 360-MSI

San Isidro, 2 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 32 de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorgan la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expediente Nros. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0018-2005-AI/TC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, el 01 de marzo del 2013 el Tribunal Fiscal aprobó el acuerdo de Sala Plena Nº 2013-10 mediante el cual se establecieron los criterios analizados por los Tribunales Constitucional y Fiscal sobre el régimen de los arbitrios municipales, aprobándose la tabla de criterios válidos de observancia obligatoria.

Que, en este contexto legal y jurisprudencial, la Municipalidad de San Isidro ha procedido a formular el marco legal que aprueba el informe técnico financiero de costos y de distribución para establecer los importes de las tasas de arbitrios municipales del ejercicio 2014 en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por **UNANIMIDAD**; y con la dispensa del plazo establecido en el numeral 5) del artículo 16º del Reglamento Interno del Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2014

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula el "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana" del ejercicio 2014 aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

a) **Predio.-** Se entiende por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobrarán los arbitrios municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al área de cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) **Arbitrios de Limpieza Pública.-** Abarca la prestación dos tipos de servicios:

b.1) Servicio de Barrido de Calles.-
Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas, bermas centrales, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de servicios, así como la supervisión de dicho servicio.

b.2) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-
El servicio de recolección de residuos sólidos comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recojo de residuos sólidos de domicilios, comercios, contenedores, recolección de desmonte, escombros, transporte y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados; todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.

c) **Servicio de Parques y Jardines.-**
Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.

d) **Servicio de Seguridad Ciudadana.-**
Comprende el cobro por los servicios de organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública diurna y nocturna con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú; igualmente cumple con acciones de protección civil, atención primaria de emergencias, en coordinación con la autoridad local compete, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

Artículo Tercero.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

La base imponible de los Arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS.- El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

a) Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes, en función al beneficio real o potencial obtenido.

b) Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.

c) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo Quinto.- SUJETO PASIVO.- Se encuentran obligados al pago de los Arbitrios, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, los Arbitrios se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Se encuentran obligadas al pago de los Arbitrios las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio adquirirá la calidad de responsable solidario para el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo Sexto.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo Sétimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.- Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y su vencimiento ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

a)	Enero y Febrero	: 28 de febrero de 2014
b)	Marzo, Abril y Mayo	: 30 de mayo de 2014
c)	Junio, Julio y Agosto	: 29 de agosto de 2014
d)	Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	: 28 de noviembre de 2014

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES.- Los predios de propiedad del Ministerio del Interior, de uso comisaría se encuentran inafectos al pago del arbitrio de seguridad ciudadana.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o telefónicas se encuentran inafectos al pago del servicio de recolección de residuos sólidos y del arbitrio de parques y jardines.

Artículo Noveno.- EXONERACIONES.- Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

a) Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.

b) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.

c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y/o acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.

e) Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Isidro.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

Artículo Décimo.- EXONERACIÓN PARCIAL PARA PENSIONISTAS.- Se aplicará a partir del mes de presentada la solicitud una exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a aquellos pensionistas, con un único predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total de autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, cuando adicionalmente a la vivienda, son propietarios de otra unidad inmobiliaria tal como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el descuento antes mencionado, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios municipales de la actividad económica serán acotados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
Los montos recaudados por concepto de Arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro y serán

destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2014.- Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución para establecer las tasas de los Arbitrios del ejercicio 2014, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2014, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del año siguiente a la publicación del íntegro de la misma, que incluye el texto de la Ordenanza, el Informe Técnico y las Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, así como de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba su ratificación.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza Nº 358-MSI, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO.- Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Tecnologías de Información y Comunicación, Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.

SEXTA.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB.- Sin perjuicio de la obligación legal establecida en la Segunda Disposición Final y Complementaria, la presente ordenanza y sus anexos será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

RAÚL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

C O N T E N I D O

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL COSTO GLOBAL DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

1. PRESENTACIÓN

2. METODOLOGÍA DE COSTEO

2.1 PRINCIPIOS GENERALES
2.2 SECUENCIA METODOLOGICA DE COSTEO

3. ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

3.1 BARRIDO DE CALLES
3.2 RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS
3.3 PARQUES Y JARDINES